

NATIONS UNIES
HAUT COMMISSARIAT DES NATIONS UNIES
AUX DROITS DE L'HOMME

PROCEDURES SPECIALES DU
CONSEIL DES DROITS DE L'HOMME

UNITED NATIONS
OFFICE OF THE UNITED NATIONS
HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS

SPECIAL PROCEDURES OF THE
HUMAN RIGHTS COUNCIL

Mandatos de la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto; del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; del Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados; y del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

REFERENCE: UA Housing (2000-9) 214 (67-17) Assembly & Association (2010-1) G/SO 214 (107-9) G/SO 214 (3-3-16) G/SO 214 (53-24)
MEX 7/2014

20 de mayo de 2014

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto; Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados; y Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de conformidad con las resoluciones 25/2, 25/18, 17/2, y 25/13 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto quisiéramos señalar a la atención del Gobierno de su Excelencia información que hemos recibido en relación con **la detención y tortura de la Sra. Alma Angélica Barraza Gómez, así como actos de criminalización, hostigamiento y estigmatización de sus actividades de la abogada en defensa de los derechos humanos.**

La **Sra. Alma Angélica Barraza Gómez** es una abogada con residencia en Mazatlán, estado de Sinaloa, que desde 2010 asume la representación y defensa legal de un grupo de comuneros en Puerta de San Marcos, San Marcos, Noria San Antonio y El Placer, afectados por la creación de la presa Picachos.

La Presa Picachos forma parte del Proyecto Baluarte-Presidio, nombrado así por los dos ríos que lo conforman. El proyecto está concebido para garantizar agua potable a Mazatlán durante los próximos 30 años, generar energía eléctrica e irrigar

22.500 hectáreas agrícolas, convirtiéndolas de tierras de temporal a propiedades de riego por goteo. Según los informes recibidos, la inversión asciende a 2.571.000 millones de pesos de manera compartida entre la Comisión Nacional del Agua (Conagua), el gobierno del estado, el municipio y los productores. La presa tiene una capacidad de almacenamiento de 560 millones cúbicos de agua. El embalse se encuentra a 45 kilómetros en línea recta de Mazatlán. Se nos ha informado que, según el proyecto, el vaso de la presa inundaría unas 2.975 hectáreas de los pueblos de los municipios de Mazatlán y Concordia, en las localidades de La Puerta San Marcos, San Marcos, Casas Viejas, Las Iguanas, El Placer y Los Copales.

Contexto y antecedentes:

Durante seis meses en 2006, cientos de comuneros y afectados habrían llevado a cabo una protesta pacífica bajo la forma de un piquete en la cortina de la presa para impedir la construcción de la misma, sin que antes les indemnizaran, y reubicaran en los nuevos pueblos. Sin embargo, se informa que habrían sido desalojados de manera violenta, con gases lacrimógenos, y luego detenidos por elementos de Policía Federal Preventiva y Policía Estatal Preventiva y golpeados violentamente durante su detención.

En 2009, los comuneros protestaron nuevamente en forma de piquete pacífico para intentar evitar el cierre del túnel de desvío, el último paso del embalse. Esta acción tuvo por objetivo que se perdiera agua y fue un intento de evitar que se acumulara agua y se inundaran sus viviendas. Sin embargo, una vez más, decenas de elementos de la Policía Ministerial del Estado y Policía Municipal los habrían desalojado con bombas de gases lacrimógenos, escudos y toletes. El grupo de comuneros habría incluido hombres, mujeres y niños y, a pesar de su resistencia, los pueblos habrían sido inundados. Se alega que los habitantes no habrían sido reubicados y que algunos de los mismos estuvieron a punto de ahogarse ya que la presa empezó a inundar los pueblos una madrugada cuando todos ellos dormían.

Se alega que hasta la fecha los comuneros no han sido compensados por sus tierras, ni tampoco han recibido otros beneficios prometidos, como la reconstrucción de los pueblos, la renovación de sus calles, caminos y de su iglesia. Las nuevas viviendas construidas en los sitios de reubicación no serían de una calidad adecuada, se encontrarían sobre tierra frágil a los efectos de la erosión y no habrían sido construidas para resistir dicha erosión.

Se nos ha informado que debido a la inundación de sus tierras los comuneros perdieron sus áreas más fértiles para cultivar alimentos, ubicadas en la cuenca del río. Se alega que los lugares de reubicación no tendrían la misma cantidad de tierra a cultivar, y tampoco serían de la misma calidad que en los sitios ya inundados. Además, se alega que las comunidades reubicadas no habrían recibido los recursos necesarios para cultivar la tierra actual, tales como semillas y fertilizantes.

A partir del año 2010, la Lic. Barraza Gómez asumió la representación y defensa de un grupo de comuneros afectados por la construcción de la presa Picachos en las localidades de Puerta de San Marcos, San Marcos, la Noria San Antonio y El Placer. La abogada presentó un recurso de amparo contra el decreto de expropiación federal por lo que, aunque se habían desalojado e inundado varias localidades, se detuvo la segunda parte del proyecto de construcción de la presa Picachos.

Además de la defensa legal de este grupo de comuneros, se informa que la abogada habría participado en los actos de protesta y habría identificado a los funcionarios públicos estatales responsables del desalojo y expropiación en los medios de comunicación. Se alega que la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa intentó en dos ocasiones, en febrero y mayo del año 2011, detenerla a pesar de los amparos 155 y 189 dictados en su favor por el Juzgado Octavo de Distrito.

Situación de la Sra. Alma Angélica Barraza Gómez

Según las informaciones recibidas:

El 2 de abril de 2012, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa inició un proceso en contra de la Sra. Barraza Gómez a través de las causas penales 79/2012 y 80/2012 por “delito de ataque a las vías generales de comunicación”. Se alega que éste estuvo conectado con su participación en una manifestación pacífica de los comuneros durante la cual marcharon por la carretera federal en las afueras de Mazatlán y la cual resultó en la detención de 110 personas. Los informes recibidos indican que las dos órdenes de aprehensión emitidas en relación con las causas penales en cuestión finalmente no fueron ejecutadas tras la otorgación de un amparo, y a pesar de varias tentativas de detenerla.

Se informa que el 10 de febrero de 2013, la Sra. Alma Angélica Barraza Gómez se encontraba en el centro de Mazatlán donde los comuneros estaban preparando un evento público. A las 16:00 horas, se presentaron varios elementos de la policía ministerial del estado. Según las informaciones recibidas, una patrulla de cinco policías con pasamontañas se dirigió hacia la abogada y la introdujo a la fuerza en el interior de una camioneta donde, se alega, empezaron a golpearle, incluido contra la puerta del vehículo, lo que le ocasionó un esguince cervical (nivel II de Quebec).

Se informa que, después de trasladar a la Sra. Barraza Gómez a las afueras de la ciudad por la carretera internacional en dirección al sur, regresaron a la ciudad y la dejaron en las dependencias de la Policía Municipal. Se alega que la Sra. Barraza Gómez fue detenida con otras 29 personas, todos hombres. Se alega que, antes de meterla en las celdas de la Policía Ministerial, la Sra. Barraza Gómez habría sido golpeada de nuevo siguiendo instrucciones del Comandante, incluido en la cabeza y en partes del cuerpo donde no se notara.

Según los informes recibidos, la Sra. Barraza Gómez no habría podido salir a un baño hasta pasadas 26 horas de su detención. Se le habría negado la atención médica que había pedido en la madrugada del día 11 de febrero cuando empezó a sentir un gran dolor en el cuello que no le permitía mover su cabeza. Además, cuando la Sra. Barraza Gómez se recostó no se pudo levantar, ya que el dolor se hacía más intenso en la parte baja de su espalda y la columna vertebral. Se alega que se negó la entrada al abogado que le representaba, así como a su familia. Asimismo, se informa que no hubo ninguna orden de aprehensión contra la Sra. Barraza Gómez, ni contra las otras personas detenidas. La Sra. Barraza Gómez fue liberada después de 56 horas de detención.

El 5 de abril de 2013, la Sra. Alma Angélica Barraza Gómez fue de nuevo detenida tras una intervención de más de 20 patrullas de la Policía Municipal y de Tránsito. Se alega que no se presentó ninguna orden de aprehensión por parte de los elementos policiacos encapuchados. Cuando la Sra. Barraza Gómez les preguntó sobre la orden, se alega que se le informó que estaba siendo detenida por una infracción de tránsito y una orden de aprehensión librada por el Juez Mixto de Cósala, perteneciente al municipio de Mazatlán, que no le fue presentada. Finalmente, se presentó la Causa Penal 96/2013 en contra de la Sra. Barraza Gómez con cargos de “delito de lesiones dolosas cometidas contra servidores públicos” y “delito de desobediencia y resistencia de particulares”.

Se informa que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa alegó que la Sra. Barraza Gómez había atropellado a dos policías que fueron lesionados en el incidente. La abogada fue detenida durante cinco días y fue liberada bajo fianza, que estaría vigente hasta la fecha. Se alega que después de su detención sus familiares han recibido amenazas por parte de elementos de la Policía Municipal de Mazatlán indicándoles que la próxima vez que sea detenida, no la encontrarán en la cárcel sino que desaparecerá.

Según los informes recibidos, el 9 de mayo de 2013, la Sra. Alma Angélica Barraza Gómez denunció los hechos arriba mencionados ante la Procuraduría General de la República (PGR) en la Ciudad de México. Se informa que, a pesar del deseo de la Sra. Barraza Gómez de que los hechos sean investigados a nivel federal, dada la supuesta involucración de oficiales del Gobierno del Estado de Sinaloa, la PGR remitió el caso a la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJ).

En octubre de 2013, se dictó una sentencia condenatoria en contra de la Sra. Barraza Gómez a través de la Causa Penal 22/2011 por “delito de despojo de oficinas públicas”. La base de esta sentencia y causa penal sería una manifestación en enero de 2011 en la que la Sra. Barraza Gómez participó con los comuneros. Según la sentencia, la abogada fue la coautora de este delito,

pero nadie habría sido condenado por ser el autor principal del mismo. Se alega que esta sentencia le inhibe del ejercicio de su profesión de abogada. Se informa que se habría interpuesto ese mismo mes una apelación en contra de la sentencia, la cual estaría aún pendiente.

Se informa que, a finales de noviembre de 2013, cuatro patrullas de la policía ministerial del Estado de Sinaloa habrían intentado detener a la Sra. Barraza Gómez. El incidente ocurrió unos días después de que el expediente de la PGR hubiera sido remitido a la PGJ, como referido arriba, con nueva información sensible. Se informa que este incidente se solucionó después de la llegada de varios elementos de la policía federal y que la abogada finalmente no fue detenida.

En total, la Sra. Alma Angélica Barraza Gómez tendría en su contra cinco procesos penales: Causa Penal 22/2011 por “delito de despojo de oficinas públicas”; Causa Penal 79/2012 y 80/2012 por “delito de ataque a las vías generales de comunicación”; Causa Penal 17/2013 por “delito de narcomenudeo”; Causa Penal 96/2013 por “delito de lesiones dolosas cometidas contra servidores públicos” y “delito de desobediencia y resistencia de particulares”.

Se informa que desde el 16 de mayo de 2013, la Sra. Barraza Gómez es beneficiaria del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. Entre las medidas de protección otorgadas a la abogada, el Gobierno del Estado de Sinaloa debería realizar un reconocimiento público a la beneficiaria como defensora de derechos humanos y garantizar las condiciones para el desarrollo de su labor profesional.

Además, las medidas de protección otorgadas a la Sra. Barraza Gómez incluirían una obligación de la PGR de llevar a cabo investigaciones de la denuncia presentada por la misma en contra de los servidores públicos del Estado de Sinaloa, así como aplicar el Protocolo de Estambul en relación con los supuestos actos de tortura. Se informa que las investigaciones no han avanzado de manera significativa. El Protocolo de Estambul habría sido aplicado, pero los resultados no habrían sido compartidos con la víctima.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos tendría también una obligación, a través de las medidas otorgadas por el Mecanismo, de dar seguimiento a la queja interpuesta por la Sra. Barraza Gómez. Sin embargo se informa que no se han producido avances en esta investigación.

Otra medida de protección con la cual cuenta la Sra. Barraza Gómez como beneficiaria del Mecanismo son escoltas de la Policía Federal medida que, según la información recibida, ha sido implementada. Sin embargo, se informa que el número de escoltas asignados ha bajado de 7, y a veces hasta 10, a 2 escoltas por falta de recursos. La cantidad limitada de escoltas impediría los

traslados a los pueblos afectados por la Presa Picachos por razones de seguridad. Además, se nos ha informado que la abogada no cuenta con la infraestructura suficiente para garantizar su protección en su vivienda, aunque la visita técnica dictada por el Mecanismo habría sido llevada a cabo.

Dado el hostigamiento continuo y la repetida judicialización contra la Sra. Barraza Gómez, así como las alegaciones de que los esfuerzos para reconocer su trabajo se habrían limitado a un comunicado de prensa cuya circulación fue limitada, se alega que estas medidas no han sido implementadas de manera adecuada hasta la fecha.

Se expresa grave preocupación sobre los supuestos actos de tortura, criminalización, desprestigio, y hostigamiento contra la abogada Alma Angélica Barraza Gómez. Además, se expresa seria preocupación sobre la falta de avance en las investigaciones de dichos actos y que los autores de los mismos no hayan sido llevados ante la justicia, mientras que las investigaciones en contra de la Sra. Barraza Gómez, que parecen vinculadas con sus actividades de defensa de derechos humanos, se suceden. Finalmente, se expresa preocupación sobre la falta de implementación de la mayoría de las medidas de protección otorgadas a la Sra. Barraza Gómez por el Mecanismo de Protección.

Asimismo, se expresa seria preocupación sobre la situación de las comunidades afectadas por la construcción de la Presa Picachos, incluida la supuesta falta de compensación por el desalojo forzado los daños físicos y materiales relacionados a la inundación de sus viviendas.

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, nos gustaría recordar al Gobierno de su Excelencia la prohibición absoluta e inderogable de la tortura y de los malos tratos tal y como se encuentra recogida en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Desearíamos además referirnos a los artículos 19 y 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que México accedió el 23 de marzo 1981, y que garantizan los derechos de expresión, opinión y de reunión pacífica.

Dado el perfil de este caso, quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre su responsabilidad de cumplir con los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, aprobados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990.

Además nos gustaría referirnos a la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, nos parece pertinente señalar los artículos 1, 2, 9 y 12 del

mencionado texto los cuales hacen referencia, entre otros, al derecho a ofrecer asistencia jurídica, y a la integridad física y protección otorgada por el Estado.

El texto completo de las normas contenidas en los instrumentos internacionales que nos permitimos recordar y de los estándares internacionales aplicables se encuentra disponible en la página web www.ohchr.org y puede ser proveído si se solicita.

Teniendo en cuenta la urgencia del caso, agradeceríamos recibir del Gobierno de su Excelencia una respuesta sobre las acciones emprendidas para proteger los derechos de la Sra. Alma Angélica Barraza Gómez.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones hechos llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Por favor, sírvanse proporcionar información adicional y otros comentarios en relación con las alegaciones mencionadas.

2. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada, así como los resultados si están disponibles, de cualquier investigación judicial u otro tipo de pesquisa que se haya llevado a cabo respecto de los casos alegados de tortura. Si éstas no hubieran tenido lugar o no hubieran sido concluidas, le rogamos que explique el por qué.

3. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada en cuanto a las medidas de protección adoptadas por parte de las autoridades para garantizar la integridad física y psicológica de la Abogada Alma Angélica Barraza Gómez, a través del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas o por otras medidas.

4. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada sobre el proyecto de la Presa Picachos, en particular su base legal, los manifiestos de impacto ambiental si han sido realizados, las consultas previas realizadas con las poblaciones afectadas y los planes de reubicación y compensación de las mismas.

5. Sírvanse explicar los fundamentos jurídicos de los cargos presentados en contra de Sra. Alma Angélica Barraza Gómez, así como la legislación nacional vigente aplicable al caso. Sírvanse, por favor, de explicar cómo aquéllos fundamentos y legislación resultarían compatibles con los principios y normas internacionales de derechos humanos contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

6. Por favor sírvanse informar sobre las medidas adoptadas para asegurar que los individuos, incluidos las personas que abracen convicciones o creencias

minoritarias o disidentes, los defensores de los derechos humanos, las personas afiliadas a sindicatos y otras personas, puedan manifestar pacíficamente en un entorno seguro y propicio.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de su Excelencia será incluida en los informes que presentaremos a la atención del Consejo de Derechos Humanos para que la examine.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de la Sra. Alma Angélica Barraza Gómez e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Raquel Rolnik

Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto

Frank La Rue

Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Maina Kiai

Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas

Margaret Sekaggya

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos

Gabriela Knaul

Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

Juan E. Méndez

Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes